



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 0339-2016-MINAGRI-OGAJ

Para : **JAVIER ERASMO CARMELO RAMOS**
Director General
Oficina General de Administración

Asunto : Opinión sobre validez de contratos de compra venta con reserva de dominio y de condonación de saldo

Referencia : Memorándum N° 456-2016-MINAGRI-OGA
(CUT N° 31830-2016)
13 ABR. 2016

Por el presente, en relación al asunto del rubro manifiesto a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, la Oficina General a su cargo comunica que por Oficio N° 030-2016-SERFOR/DGIOFFS-DCZO, la Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento comunica que viene evaluando la exclusión del predio de Francisco Gerónimo Basurto Pérez de la superficie del Bosque de Producción Permanente de Huánuco (BPP), para esos efectos solicita opinión sobre la validez de Contrato de Compra Venta N° 3111/73 con reserva de dominio celebrado entre la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura y el señor Francisco Gerónimo Basurto Pérez, cuya copia certificada adjunta; también, acompaña copia certificada del Contrato de Condonación de Saldo N°04201/74 – D.L. 20653.
- 1.2 Asimismo, su Despacho manifiesta que, deriva esa solicitud a esta Oficina General por ser el órgano encargado de emitir opinión de carácter jurídico en el MINAGRI.

II ANÁLISIS:

- 2.1 El artículo 28 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece que las unidades de ordenamiento forestal son instrumentos de gestión territorial para el acceso ordenado a los recursos forestales. El inciso a) de dicha norma contempla como una de esas unidades a los Bosques de Producción Permanente (BPP), que se establecen mediante resolución del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego; también, señala que previo a su establecimiento, el Estado realiza la evaluación de impacto ambiental y a la consulta a la población que pueda verse afectada por su establecimiento.
- 2.2 El artículo 26 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI estipula que la Zonificación Forestal (ZF) es el proceso obligatorio, técnico y participado por el cual se delimitan las tierras



[Handwritten signature]



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

forestales; que la ZF es la base técnica vinculante la cual se determinan las diferentes unidades de ordenamiento forestal establecidas en la Ley. Según el tercer párrafo del artículo 29 del citado Reglamento: *"El SERFOR monitorea y evalúa el cumplimiento de la ZF aprobada. Este proceso **respeto los derechos adquiridos** y que han sido otorgados por el Estado a través de los títulos habilitantes. Asimismo, se respeta el derecho de propiedad y posesión ancestral y tradicional de las comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios, conforme al artículo 26 de la Ley."*(resaltado nuestro).

- 2.3 Las normas acotadas, respecto al tema de la propiedad, son concordantes con el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, según el cual: "El derecho de propiedad es inviolable el Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley A nadie puede privarse de su propiedad, sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley y precio pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio...".
- 2.4 Mediante Resolución Ministerial N° 549-2002-AG, se creó el Bosque de Producción Permanente (BPP) del departamento de Huánuco, exceptuando de su ámbito geográfico las superficies de Áreas Naturales Protegidas, comunidades nativas y campesinas, áreas de propiedad privada y otras forma de uso reconocidas por la autoridad competente.
- 2.5 En el procedimiento sobre exclusión de tierras del BPP Huánuco, el Contrato de Compra-Venta N° 3111/73 y el Contrato de Condonación de Saldo N° 04201/74, constituyen título suficiente para establecer la propiedad de Francisco G. Bazurto Pérez en la parcela AG-16-10 del predio TMT.12 – V.PREF, ubicada en el distrito Uchiza, provincia Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, con una superficie total de 50.5000 ha.
- 2.5 Dichos contratos han sido presentados en copia. En cada una de las hojas de ambos contratos (folios de 06 a 11), aparece el sello del Fedatario de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, Ing. Jorge Antonio Romero Estacio, designado por R.E.R. N° 049-2015, según el cual certifica: "Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en la DRA."; por lo que califican como prueba en el procedimiento, si se tiene en cuenta que el numeral 2 del artículo 127 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba..."*.
- 2.6 Para tener certeza absoluta de la autenticidad de las copias del contrato en mención, es decir en la actuación de la prueba el SERFOR tiene la facultad de requerir la exhibición del original a la Dirección Regional de Agricultura Huánuco.

III CONCLUSIONES:

- 3.1 Constituyen título suficiente que prueba la propiedad de Francisco G. Bazurto Pérez en la parcela AG-16-10 del predio TMT.12 – V.PREF, ubicada en el distrito Uchiza, provincia Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, con una superficie total



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

de 50.5000 ha el Contrato de Compra-Venta N° 3111/73 y el Contrato de Condonación de Saldo N° 04201/74,

- 3.2 Los citados contratos presentados en copia, certificada por fedatario de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco del Gobierno Regional Huánuco, constituye una prueba lícita para el procedimiento de exclusión del predio del BPP Huánuco que sigue el SERFOR; no obstante, deberá obtenerse el original de la copia fedateada de ambos documentos.

Atentamente,


IRIS LERMO V.
Abogada CAS

Visto el informe que antecede y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Oficina General de Administración, para el trámite respectivo.




WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

